

Exp. Ejecutivo:002-2019-00873.

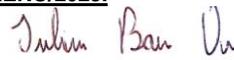
Ejecutante: Nelly del Socorro Arenas Acosta, como sucesora procesal de Fabio de Jesús Ortiz Santa.

Ejecutado: Colpensiones.

AUDIENCIA PÚBLICA



HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 16 FIJADOS HOY EN LA
SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN, ANT., EL DÍA
6/FEBRERO/2023.


Juliana Baena Vera
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, 3 de febrero de 2023.

Proceso	Ejecutivo Laboral.
Demandante	NELLY DEL SOCORRO ARENAS ACOSTA, como sucesora procesal de FABIO DE JESÚS ORTIZ SANTA
Demandado	COLPENSIONES.
Radicado	N° 05001-41-05-002-2019-00873-00.
Instancia	Única.
Providencia	Auto interlocutorio.
Temas y Subtemas	Resolución de excepciones en proceso ejecutivo.
Decisión	Sigue adelante la ejecución.

El despacho se constituye en audiencia pública dentro del presente proceso ejecutivo laboral de única instancia promovido por NELLY DEL SOCORRO ARENAS ACOSTA, como sucesora procesal de FABIO DE JESÚS ORTIZ SANTA, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE.

ANTECEDENTES

Por encontrar acreditados los requisitos de que trata el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, concordado con el artículo 422 del Código General del Proceso, el despacho libró mandamiento de pago mediante auto del día 30 de octubre de 2019, en la suma de \$ 7.591.679, por concepto de incrementos pensionales por cónyuge a cargo más la indexación. De igual forma se ordenó la notificación de la entidad demandada, quien, dentro del término del traslado, propuso excepciones.

CONSIDERACIONES

Así las cosas, pasa el Despacho a resolver las excepciones formuladas por Colpensiones teniendo en cuenta que únicamente hará alusión a las descritas en el numeral 2º del artículo 442 del Código General del Proceso, referido taxativamente a las excepciones que pueden alegarse cuando el título ejecutivo consiste en una sentencia; el despacho se detendrá a pronunciarse frente a las excepciones de PRESCRIPCIÓN, PAGO y COMPENSACIÓN, de la siguiente forma:

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>

o Por medio del Código QR



Exp. Ejecutivo:002-2019-00873.

Ejecutante: Nelly del Socorro Arenas Acosta, como sucesora procesal de Fabio de Jesús Ortiz Santa.

Ejecutado: Colpensiones.

1. PRESCRIPCIÓN: La prescripción corresponde a la extinción de los derechos que se surte por el transcurso del tiempo y se encuentra regulada normativamente en nuestro ordenamiento jurídico por los artículos 488 del Código Sustantivo del Trabajo y 151 del Código de Procedimiento Laboral. Estas normas en cita establecen la prescripción de la acción laboral, en el término de 3 años contados desde que la obligación se hace exigible y que dicho termino se interrumpe por lapso igual, con el simple reclamo escrito del trabajador.

En el proceso objeto de estudio el día de hoy, se encuentra que por audiencia del 8 de noviembre de 2018 se profirió sentencia, el día 10 de enero de 2019 se presentó solicitud de pago de los incrementos pensionales y la indexación, y la demanda ejecutiva se presentó el 28 de octubre de 2019, lo cual interrumpió en debida forma y oportunamente la prescripción, motivo por el que esta excepción, no cuenta con vocación de prosperidad.

2- PAGO y COMPENSACIÓN: La excepción de compensación y pago prosperan cuando se demuestra que se ha efectuado el pago de la obligación, o por lo menos esta llamada a salir avante en forma parcial cuando dentro del plenario se acreditan que se canceló en parte la obligación.

En el presente evento, si bien se acreditó con anterioridad a la presentación de la demanda ejecutiva que la entidad ejecutada mediante resolución SUB 132897 de 28 de mayo de 2019 ordenó dar cumplimiento al fallo judicial por las sumas de \$7.591.679 por concepto de incrementos pensionales y \$1.521.861 por la indexación liquidada hasta el año 2019, solo hasta la resolución DNP 1622 de 28 de mayo de 2021 reconoció y pago los anteriores valores, se tiene que en la sentencia de 8 de noviembre de 2018 se ordenó la indexación hasta la fecha del efectivo pago, por lo que la suma pagada por la parte ejecutada por concepto de indexación se encuentra deficitaria, ya que el pago de la suma por incrementos pensionales se produjo hasta el año 2021; por lo que frente a la indexación no se acredita un pago total de la obligación, ni se demuestra que existan obligaciones recíprocas entre las partes que se puedan compensar motivo por el que se ha de declarar impróspera estas excepciones.

Así entonces, se ordenará seguir la ejecución respecto del concepto de indexación de la suma reconocida por concepto de incremento pensionales por cónyuge a cargo.

Bajo estos presupuestos, al no prosperar las excepciones propuestas por la ejecutada, será condenada en costas. Se fijan como agencias en derecho a ser tenidas en cuenta al momento de liquidar las costas procesales, la suma de \$15.000.

Por otra parte, una vez en firme la presente providencia, procédase por las partes a presentar la liquidación de crédito, conforme lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 446 del C.G.P.

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>

o Por medio del Código QR



Exp. Ejecutivo:002-2019-00873.

Ejecutante: Nelly del Socorro Arenas Acosta, como sucesora procesal de Fabio de Jesús Ortiz Santa.

Ejecutado: Colpensiones.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por la parte ejecutada, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE y a favor de NELLY DEL SOCORRO ARENAS ACOSTA, como sucesora procesal de FABIO DE JESÚS ORTIZ SANTA, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente diligencia.

TERCERO: Se condena en costas a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE. Se fija como agencias en derecho la suma de \$15.000.

CUARTO: Se requiere a las partes, para que una vez en firme la presente providencia, procedase a presentar la liquidación de crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

Lo resuelto se notifica en por ESTADOS.

YH



JORGE IVÁN CUBILLOS AMAYA

JUEZ

JULIANA BAENA VERA

SECRETARIA

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>

o Por medio del Código QR

